CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo a la señora Juez que dentro del presente asunto se han surtido las siguientes notificaciones:

- El 27/11/2020 se tuvo notificada por conducta concluyente a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., y se reconoció personería para actuar a su apoderada. (No. 020 expediente electrónico).

Entidades que faltan por notificar: SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A. S&C S.A. EN LIQUIDACION y la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A., como llamada en garantía.

Actuaciones que se encuentran pendientes por resolver:

- Poner en conocimiento de la parte demandante el memorial enviado al buzón electrónico del juzgado el día 18/12/2020 a las 3:07 P.M., suscrito por la apoderada judicial de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., informando sobre la consignación que hizo dicha entidad de un título judicial a nombre del demandante. (No. 032 expediente electrónico).
- Reconocer personería y notificar por conducta concluyente a la entidad llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A., según memorial poder enviado al buzón electrónico del juzgado el día 13/04/2021; así mismo revisar contestación a la demanda y al llamamiento en garantía. (No. 034 al 036 expediente electrónico).
- Tener en cuenta nueva dirección electrónica aportada por la parte demandante y relacionada con el representante legal de SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A. S&C S.A. EN LIQUIDACION, para efectos de notificación, conforme a memorial enviado al buzón electrónico del Juzgado el día 02/05/2021. (No. 039 expediente electrónico).

Armenia, Quindío, 18 de mayo de 2021.

Sin necesidad de firma
(Art. 9º Decreto 806 de 2020)
ANA MARÍA PELÁEZ LONDOÑO
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	DENNIS JHONELL MOLINA MORENO
DEMANDADOS	SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A. S&C S.A. EN LIQUIDACION y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.
LLAMADA EN GARANTÍA	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A.
RADICADO	63001-31-05-004-2020-00164-00
DECISIÓN	Reconoce personería, notifica por conducta concluyente y requiere

Procede el juzgado a reconocer personería para actuar y tener notificado por conducta concluyente a la entidad llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se

hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

La señora MÓNICA LILIANA OSORIO GUALTEROS, representante legal para asuntos judiciales de la entidad llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A., confirió poder amplio y suficiente al abogado NICOLÁS URRIAGO FRITZ, conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar al profesional del derecho designado (No. 034 expediente electrónico).

Con la presentación del citado memorial se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A, del auto que admitió la demanda que data al 23 de octubre de 2020 así como del proveído que ADMITIÓ el llamamiento en garantía que data al 27 de noviembre de 2020 (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.) (No. 017 y 026 expediente electrónico).

Como la entidad llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A. ya contestó la demanda (No. 035 y 036 expediente electrónico) no se dará traslado de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del CGP.

Conforme memorial de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., en el cual informa sobre la consignación que se hizo en favor del demandante, se ordenará poner en conocimiento de la parte demandante para lo correspondiente.

Teniendo en cuenta el memorial acercado al plenario (No. 039 expediente electrónico), signado por la profesional del derecho que defiende los intereses de la parte actora, para efectos procesales de notificación, téngase en cuenta el correo electrónico reportado por dicha abogada y correspondiente al señor JORGE ALBERTO CÉSPEDES PÁEZ representante legal de SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A. S&C S.A. EN LIQUIDACION, esto es, jcespedespaez@yahoo.com.

Conforme constancia secretarial que antecede se advierte que no ha sido notificada la demanda, por lo que, en aplicación de lo previsto por el artículo 48 del CPTSS y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se requerirá a la parte demandante para que intente la notificación personal del representante legal de la entidad codemandada SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A. S&C S.A. EN LIQUIDACION a través del correo electrónico jcespedespaez@yahoo.com y/o a la dirección física, a través de correo certificado, adjuntando copia de la demanda, de los anexos y del auto admisorio.

Con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida dos días hábiles después del acuse de recibido correspondiente, término a partir del cual se contabilizará el término de diez (10) días a fin de que conteste la demanda. (sentencia C-420 de septiembre 24 de 2020).

Para tal efecto se le concederá el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

R E S U EL V E

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en nombre de la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A, al abogado NICOLÁS URRIAGO FRITZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.206.985 y portador de la tarjeta profesional No. 243030 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO por conducta concluyente del auto que ADMITIÓ LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, calendados a 23 de octubre y 27 de noviembre de 2020, respectivamente, a la entidad llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A.

TERCERO: Como la entidad llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A. contestó la demanda, mediante correo electrónico, no se ordenará dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del CGP.

CUARTO: Poner en conocimiento de la parte demandante el escrito allegado por la apoderada judicial de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. en el cual informa sobre la consignación que se hizo en favor de este, para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 intente la notificación personal del representante legal de la entidad codemandada SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A. S&C S.A. EN LIQUIDACION a través del correo electrónico jcespedespaez@yahoo.com y/o a la dirección física suministrada, enviándole copia de la demanda, de los anexos y del auto admisorio de la demanda conforme obra en el expediente electrónico.

Con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida dos días hábiles después del acuse de recibido correspondiente, término a partir del cual se contabilizará el término de diez (10) días a fin de que contesten la demanda.

Conceder el término de cinco (5) días a la parte demandante para tales efectos.

SEXTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: Parte demandante calvopuertaabogados@gmail.com; COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., abogados@lopezasociados.net SEGUROS CONFIANZA S.A. nurriago@confianza.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Fjfm.

Firmado Por:

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **682cae0a43076e32e83ae97b56e503d00a98553a461211f59c0227850f0d5c33**
Documento generado en 21/05/2021 07:59:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica